

Santiago, 13 de junio de 2022
GL N° 002/2022

**Señor
Emanuel Ibarra Soto
Superintendente del Medio Ambiente (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8
Santiago
PRESENTE**

REF.: Resolución Exenta N° 837, de 2 de junio de 2022, que ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., en el marco de la operación del proyecto Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví

MAT.: Solicita ampliación de plazo para la ejecución de medidas que indica.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en relación con la Resolución Exenta de la referencia, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales a nuestra representada, la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (en adelante referida como la "Concesionaria").

En el Resuelvo Primero de la resolución referida, esta autoridad ordenó la ejecución de medidas y requirió antecedentes dentro de diversos plazos señalados para cada medida provisional. No obstante, para su correcta ejecución algunas de las medidas dictadas requieren de un plazo mayor a aquel establecido por esta Superintendencia.

En este sentido, el artículo 3° letra e) de la Ley N° 20.417 dispone que *"la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros"*.

En el presente caso, el cumplimiento de las medidas cuyo plazo original otorgado fue de 10 y 15 días hábiles desde la notificación de la resolución, requiere la contratación de servicios técnico-ambientales (incluyendo la contratación de una "ETFA"), y la recopilación, revisión y consolidación de abundante información técnica, incluyendo monitoreos acústicos y de calidad de las aguas. Todas estas actividades implican la movilización de personal interno y externo por parte de la Concesionaria y, dada la etapa de ejecución en la que se encuentran las obras del proyecto, es indispensable contar con días adicionales a los dispuestos, especialmente por el análisis, clasificación y presentación posterior que de dicha información debe hacerse, previo a su ingreso a la SMA.

A continuación, se identifican las medidas y el plazo adicional requerido:

N°	MEDIDA	PLAZO ORIGINAL (DÍAS HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN)	PLAZO ADICIONAL NECESARIO (DÍAS HÁBILES)
1	<i>"Remitir boletas o facturas de compra de materiales y fotografías fechadas y georeferenciadas"</i> en relación al sistema de contención con malla perimetral (Resuelvo Primero, sección I, numeral 4)	10	10
2	<i>"Reporte con el cumplimiento del programa de monitoreo, remitiendo videos fechados de las mediciones realizadas"</i> en relación al programa de monitoreo de emisiones fugitivas (Resuelvo Primero, sección II, numeral 5)	10	10
3	Reporte técnico de monitoreo acústico en sectores del humedal urbano Los Maitenes-Campiche, incluyendo <i>"fecha y coordenadas de los lugares de medición, metodología empleada, especificaciones técnicas del equipo sonómetro, resultados, conclusiones y personal a cargo de su ejecución"</i> (Resuelvo Primero, sección II, numeral 6)	10	10



CANOPSA

4	Informe técnico de monitoreo de calidad de las aguas en el estero Puchuncaví, el cual " <i>deberá ser efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</i> " (Resuelvo Primero, sección II, numeral 7)	15	15
----------	---	----	----

Por lo tanto, solicitamos acceder a lo solicitado, otorgando un plazo adicional por 10 días hábiles para la implementación de las medidas señaladas previamente, o bien conocer un aumento del plazo por el número de días que esta Superintendencia estime pertinente.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Rodrigo Jensen Montt
pp. SOCIEDAD CONCESIONARIA
NUEVO CAMINO NOGALES PUCHUNCAVÍ S.A.

-